



**Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la denegación de ayuda de transporte escolar gratuito a estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 29 de diciembre de 2023 tuvo entrada en esta Institución la queja de una ciudadana en la que se hacía alusión a lo que sigue:

*«Mi hijo ha estado estudiando secundaria y bachillerato en Ejea de los Caballeros, a 16 km del municipio donde residimos. Durante ese periodo disponía de transporte escolar gratuito. Este año ha empezado a estudiar un Grado Superior, en la E.F.A. Boalares de la misma localidad, Ejea de los Caballeros. Cada día coge el mismo autobús y a la misma hora que ha estado cogiendo en la etapa anterior. Ahora tiene que pagar el transporte (3,40 € de ida y lo mismo de vuelta).*

*Igual que él, otros chicos y chicas que estudian en Ejea que son de los pueblos de alrededor y usan ese transporte, tienen que pagar.*

*La E.F.A. Boalares es un centro concertado del Gobierno de Aragón.»*

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior queja, con fecha 4 de enero de 2024, se solicitó información sobre este particular al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno de Aragón.

**TERCERO.-** Con fecha 16 de febrero de 2024, la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades informa, diligentemente, lo que sigue:

*«En este Departamento no consta que el alumno haya solicitado nunca ayuda de transporte escolar, por lo que no existe ninguna solicitud como concedida, ni como denegada.*

*Sí consta que los últimos cursos 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023 ha viajado en la ruta 053/ES/Z/2016/I con destino al centro escolar 50009129–IES CINCO VILLAS de Ejea de los Caballeros de Zaragoza.*

*El alumno ha pasado a cursar este curso 2023-2024 un ciclo formativo de grado superior y es cuando ha dejado de tener derecho a la gratuidad, ya que como establece la ORDEN*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón en su artículo 2.1:*

*"Tienen derecho a recibir las prestaciones propias del servicio de transporte escolar de forma gratuita aquellos alumnos que, por no disponer de oferta educativa en su localidad de residencia, deban desplazarse a un centro docente público ubicado en otra localidad próxima, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón o Comunidad Limítrofe, según los criterios de escolarización que fijen los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, o bien en aquellas otras circunstancias que determine la administración educativa por necesidades de escolarización debidamente acreditadas, y que cursen estudios en los siguientes niveles de enseñanza:*

- Segundo Ciclo de Educación Infantil- Educación Primaria.*
- Educación Secundaria Obligatoria.*
- Programas de Cualificación Profesional Inicial.*
- Educación Especial en centros y aulas específicos de Educación Especial.*
- Bachillerato.*
- Ciclos Formativos de Grado Medio."*

*Por tanto, no estaría dentro de los niveles de enseñanza comprendidos en la normativa para tener derecho a la gratuidad.»*

## **II.- COSIDERACIONES JURÍDICAS**

**ÚNICA.-** Vistos los antecedentes expuestos, cabe colegir que el objeto de la queja que se discute radica en la no inclusión de los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior como beneficiarios de la ayuda de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Llegados a este punto, se ha de partir de la Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón; toda vez que, como diligentemente se remitió a esta Institución por parte de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, los estudios de Ciclo Formativo de Grado Superior no quedan incluidos en el art. 2.1 de la Orden precitada, y, por consiguiente, sus alumnos no tienen derecho a percibir las prestaciones propias del servicio de transporte escolar de forma gratuita.



Por el contrario, resulta pertinente subrayar que sí serán beneficiarios los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Medio, Bachillerato y niveles de enseñanza inferiores, tal y como se desprende del precepto aludido.

Sobre la base de lo expuesto, parece lógico preguntarse por qué los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior no pueden ser beneficiarios de la prestación objeto de queja, y, sin embargo, los de Ciclos Formativos de Grado Medio sí pueden serlo; máxime cuando ambos se corresponden con niveles de enseñanza no obligatoria.

Ahondando en el contenido de la Orden de 14 de mayo de 2013, arriba referenciada, así como en el resto de la normativa aragonesa en materia educativa, no se observa, salvo error u omisión, justificación que fundamente la no inclusión de los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior como beneficiarios de la ayuda al transporte escolar gratuito. Por consiguiente, una de las primeras sugerencias que desde el Justiciazgo ha de hacerse al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades pasa por llevar a cabo una motivación rigurosa que justifique tal decisión, caso de no ser aceptada la sugerencia principal de la presente Resolución.

Llegados a este punto, parece razonable acudir al derecho autonómico comparado en aras de conocer la normativa reguladora del transporte escolar de las distintas autonomías.

Por una parte, encontramos ejemplos como la Orden de 29 de diciembre de 2011, por la que se modifica la Orden de 3 de diciembre de 2010, por la que se regula la organización y gestión del servicio de transporte público regular de uso especial de escolares por carretera y las ayudas individualizadas en Andalucía, cuyo art. 13.1,b) establece que serán alumnos beneficiarios de la prestación aquellos estudiantes de ciclos formativos de Formación Profesional Inicial que, por su especificidad y dificultad de generalización, se encuentren implantados en centros docentes sostenidos con fondos públicos alejados de su localidad de residencia. Por consiguiente, en la Comunidad Autónoma andaluza serán beneficiarios de la ayuda objeto de queja los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior, toda vez que la Formación Profesional Inicial engloba los Ciclos Formativos de Grado Básico, Medio y Superior.

En estos mismos términos, la Orden EDU/10/2023, por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte al alumnado de ciclos formativos de FP en Cantabria, incluye como beneficiarios de las mismas a los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior; erigiéndose, así, como otra de las autonomías que ha implementado tal prestación.

En otro orden de cosas, resulta obligado subrayar que la razón de ser de las prestaciones del servicio de transporte escolar de forma gratuita no es otra que garantizar la calidad de la enseñanza de aquellas zonas rurales donde el alumnado ha de desplazarse a municipios próximos a los de su residencia. En estos términos, el art. 82.2 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que: *«en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se*



*podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado».*

Asimismo, como es sabido, gran parte del empleo de las zonas rurales se nutre de estudiantes de Ciclos Formativos de toda índole, toda vez que se requiere de profesionales con una cualificación muy específica que, generalmente, sólo es posible adquirir a través de las Formaciones Profesionales; estableciéndose, en numerosas ocasiones, una conexión directa entre las empresas del medio rural y los centros educativos en los que se imparten Ciclos Formativos, con el objetivo de formar al alumnado a demanda de las necesidades del territorio.

Por consiguiente, el fomento de los Ciclos Formativos en general y en el ámbito rural en particular, resulta esencial para dar cobertura al mercado laboral de las zonas rurales, así como para fijar población en las regiones más despobladas de la Comunidad Autónoma.

En estos términos, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su art. 6.10 que uno de los objetivos del Sistema de Formación Profesional pasa por favorecer el conocimiento de las oportunidades existentes o emergentes en los entornos rurales y las zonas en declive demográfico; y, asimismo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, efectúa continuas alusiones en estos mismos términos a lo largo de su texto articulado.

En definitiva, siendo plenamente conscientes de los límites presupuestarios que puedan existir, esta Institución, de conformidad con lo establecido en el art. 22.4 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, considera procedente exhortar al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades a que valore la posibilidad de incluir como beneficiarios de la ayuda de transporte escolar a los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior, al objeto de fomentar los estudios de Formación Profesional en las zonas rurales. No obstante lo anterior, en caso de que tal pretensión fuese desestimada, se sugiere a la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades a que efectúe una motivación fundada que justifique tal decisión.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto sugerir al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades a que valore la posibilidad de incluir como beneficiarios de la ayuda de transporte escolar a los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior de la Comunidad Autónoma de Aragón.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 11 de marzo de 2024



**Concepción Gimeno Gracia**  
**La Justicia de Aragón**